


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/01/2025 12:23	<b>Fecha/hora resolución</b>	23/01/2025 12:28
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000000138
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LE-000121-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Bolsa colectora de orina con adhesivo para niño, código 2-94-01-0625 ( Art.60 inciso b).		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000047 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	10/01/2025 16:08	LISBETH TATIANA MENA LOAIZA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica <input type="text"/>
---------------------------------	--------------------------------

**3. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122025000000047 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de apelación.

**Principios de contratación - Criterio CGR**

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD.** En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP), a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento, en materia de contratación pública esa normativa únicamente prevé los siguientes recursos: 1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los 2 siguientes procedimientos: a) Concursos promovidos como Licitación Mayor; y b) Concursos de excepción promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914; siempre y cuando, en ambos supuestos, se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria. En sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer la misma. En el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que la CCSS, promovió el procedimiento de Licitación Menor No. 2024LE-000121-0001101142, bajo la modalidad según demanda, con base en el artículo 60 inciso b) de la Ley General de Contratación Pública para la adquisición de bolsa colectora de orina con adhesivo para niño (ver en Ingreso del pliego de condiciones). Lo anterior se confirma en el documento de justificación de la compra, el cual textualmente indica que: "(...) Siendo este un implemento necesario para la atención oportuna de los pacientes, esta administración solicita que se aplique la figura del artículo 60 inciso b, de la ley de contratación administrativa el cual indica lo siguiente: b) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor (...)". Por otra parte, el artículo 244 inciso c) del RLGCP establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento. Expuesto lo anterior, una vez definido el fundamento legal aplicable al concurso impugnado, este órgano contralor concluye que no resulta competente para conocer el recurso de apelación presentado; ello en vista de que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la CCSS corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso b) de la LGCP, razón por la cual resulta la Administración ser la competente para el conocimiento de la presente impugnación. En virtud de ello, lo procedente es el **rechazo de plano** del recurso interpuesto ante este órgano contralor, siendo que queda bajo responsabilidad de la CCSS velar que durante la ejecución contractual no se supere el tope previsto para este tipo de procedimiento ordinario, en atención a la cantidad de pedidos que realice durante la vigencia del contrato.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/01/2025 12:28	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00124-2025	<b>Fecha notificación</b>	23/01/2025 12:28